



## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERIOR

	Págs.
Acuerdo de Mesa sobre introducción de texto complementario en el acuerdo de 14 de febrero de 2003, sobre vacaciones.	1106
Acuerdo de Mesa sobre introducción de texto complementario en el acuerdo de 14 de febrero de 2003, sobre interpretación de los puntos 1 y 4 del artículo 34 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja.	1107

**RÉGIMEN INTERIOR**

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

**ASUNTO:**

INTRODUCCIÓN DE TEXTO COMPLEMENTARIO EN EL ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2003, SOBRE VACACIONES.

**ACUERDO:**

A efectos de concretar más exactamente la interpretación del párrafo que figura con la letra b) del punto 3 del acuerdo indicado en el asunto de referencia, la Mesa de la Cámara acuerda por unanimidad:

1. Completar dicho párrafo, que quedará redactado tal como sigue:

"3.b) El resto de las vacaciones anuales podrán disfrutarse a lo largo del año, entendiéndose que, para el caso de la modalidad de días naturales, el disfrute se deberá efectuar en períodos de 5, 10 ó 15 días."

2. Disponer que se proceda, nuevamente, a la publicación completa del referido acuerdo, con la introducción del texto anteriormente citado, en el Boletín Oficial de este Parlamento.
3. Dejar sin efecto la publicación del acuerdo insertado en el Boletín Oficial de este Parlamento, serie C, número 168, de 21 de febrero de 2003.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de marzo de 2003. El Presidente:  
José Ignacio Ceniceros González.

**ACUERDO SOBRE VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

1. En relación con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, los funcionarios de la Cámara quedarán sujetos al régimen de vacaciones anuales que se determina en los apartados siguientes:

2. a) Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

- b) Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

- c) A los efectos previstos en el presente apartado, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.
3. a) Durante los meses de julio, agosto y septiembre, cada funcionario disfrutará, necesariamente, de un período de quince días naturales o de once días hábiles de vacaciones, como mínimo, según la opción de disfrute a que se refiere el apartado 2.a) de este acuerdo.
- b) El resto de las vacaciones anuales podrán disfrutarse a lo largo del año, entendiéndose que, para el caso de la modalidad de días

naturales, el disfrute se deberá efectuar en períodos de 5, 10 ó 15 días.

- c) En todo caso, el disfrute de las vacaciones anuales está supeditado a las necesidades del servicio.
4. Antes del 1 de junio de cada año, los funcionarios podrán formular su solicitud para el disfrute de las vacaciones contempladas en el apartado 3.a) anterior ante el Letrado Mayor de la Cámara, el cual, a la vista de las peticiones formuladas, que en ningún caso tendrán carácter vinculante, y de las necesidades del servicio, elevará a la Mesa de la Cámara, antes del día 15 del mismo mes, la propuesta de programa de vacaciones a los efectos de su aprobación.
5. El disfrute de las vacaciones contempladas en el apartado 3.b) se solicitará, con la debida antelación, ante el Letrado Mayor, quien a la vista de la solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, y de las necesidades del servicio, adoptará la resolución que proceda, de la cual se dará conocimiento a la Mesa de la Cámara.
6. Antes del comienzo de cada año natural, la Mesa determinará el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, se declaran como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre de cada año natural. Si cualquiera de estos días fuera sábado o domingo, se trasladará su disfrute al día hábil anterior o posterior inmediato.

Cada año natural, el personal al servicio del Parlamento de La Rioja dispondrá de 30 horas inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables, para su disfrute repartido entre las festividades de San Bernabé, San Mateo y Navidad.

Simultáneamente a la determinación del calen-

dario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los traslados y el reparto de horas previstos en los dos párrafos anteriores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

7. Queda sin efecto lo previsto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre vacaciones, de fecha 20 de febrero de 1996.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de marzo de 2003. El Presidente,  
José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

INTRODUCCIÓN DE TEXTO COMPLEMENTARIO EN EL ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2003, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS PUNTOS 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

**ACUERDO:**

A efectos de concretar más exactamente la interpretación del punto 4 del acuerdo indicado en el asunto de referencia, la Mesa de la Cámara acuerda por unanimidad:

1. Introducir, a continuación del segundo párrafo del punto 4, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"El funcionario podrá elegir los días de licencia, debiendo disfrutarse éstos, en todo caso,

antes del alta médica hospitalaria."

2. Disponer que se proceda, nuevamente, a la publicación completa del referido acuerdo, con la introducción del texto anteriormente citado, en el Boletín Oficial de este Parlamento.
3. Dejar sin efecto la publicación del acuerdo insertada en el Boletín Oficial de este Parlamento, serie C, número 169, de 25 de febrero de 2003.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de marzo de 2003. El Presidente:  
José Ignacio Ceniceros González.

**MODIFICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE  
LOS PUNTOS 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 34 DEL ES-  
TATUTO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL  
PARLAMENTO DE LA RIOJA**

1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función, debidamente justificadas, darán lugar a licencia de hasta seis meses, prorrogables mensualmente por otros seis, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales, devengando solo las retribuciones básicas, salvo que proceda la jubilación por incapacidad física.

4. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días hábiles de licencia retribuida cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de dos días hábiles retribuidos cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles retribuidos cuando sea en distinta localidad.

El funcionario podrá elegir los días de licencia, debiendo disfrutarse éstos, en todo caso, antes del alta médica hospitalaria.

Queda sin efecto el acuerdo de 4 de febrero de 2000 sobre interpretación del artículo 34.4, sobre licencia por hospitalización.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de marzo de 2003. El Presidente:  
José Ignacio Ceniceros González.







PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

---



PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.